

**DIRECTIVA Nº 002-2010-OSCE/CD****DISPOSICIONES SOBRE EL CONTENIDO DE LAS BASES ESTANDARIZADAS QUE LAS ENTIDADES DEL ESTADO UTILIZARÁN OBLIGATORIAMENTE EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE CONVOQUEN****I. FINALIDAD**

Orientar a las Entidades sobre el contenido y obligatoriedad de la utilización de las Bases Estandarizadas que forman parte de la presente directiva, en los procesos de selección que convoquen.

II. OBJETO

Regular el contenido y obligatoriedad de la utilización de las Bases Estandarizadas.

III. ALCANCE

La presente directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las Entidades que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, conforme al artículo 3º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo Nº1017.

IV. BASE LEGAL

- Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 1017 (en adelante, la "Ley").
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF (en adelante, el "Reglamento").
- Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2009-EF.

V. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1 De conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 58º de la Ley, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), tiene la función de emitir Directivas en materia de su competencia.
- 5.2 El artículo 26º de la Ley establece que el OSCE, mediante Directivas, aprobará Bases Estandarizadas, cuyo uso será obligatorio por las Entidades.
- 5.3 El numeral 12) del artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del OSCE, establece que es competencia del Consejo Directivo del OSCE, aprobar las Bases Estandarizadas.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. Del Contenido

Las Bases Estandarizadas elaboradas por el OSCE y que forman parte de esta Directiva, contienen las disposiciones y condiciones generales de contratación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38º del Reglamento, las Bases Estandarizadas contienen una sección general que contempla las reglas de procedimiento y de ejecución contractual comunes a todo proceso de contratación y que se encuentran previstas en la normativa de contrataciones del Estado.

Asimismo, contienen una sección específica que contempla las condiciones especiales del proceso de selección. Para su determinación se ha incluido espacios en blanco a ser completados por cada Entidad, de acuerdo al objeto de la convocatoria, a su naturaleza y complejidad, y a las particulares condiciones que se hayan requerido para su contratación.

Las condiciones especiales incluyen, entre otras, las características y/o detalle de las especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras requeridos por las Entidades participantes, los valores referenciales, así como toda condición relativa a la ejecución de la prestación. Dicha información debe estar contenida y sustentada en el respectivo expediente de contratación.

Además, las condiciones especiales incluyen el método de evaluación y calificación de propuestas. En tal sentido, de corresponder, se utilizarán los factores de evaluación previstos en las Bases Estandarizadas que forman parte de esta directiva, de acuerdo a lo previsto en los artículos 44º, 45º, 46º y 47º del Reglamento. La determinación de cada uno de los factores de evaluación que serán aplicados en el proceso de selección es de exclusiva responsabilidad del Comité Especial, debiendo tener en cuenta que éstos deben permitir la selección de la mejor oferta en relación con la necesidad que se requiere satisfacer.

Adicionalmente, en el texto de las Bases Estandarizadas se han incorporado notas y referencias que brindan información acerca de aspectos que deben ser considerados en el momento de emplear dichas Bases.

6.2 De la obligatoriedad

Las Bases Estandarizadas que forman parte de la presente directiva son de obligatoria utilización por parte de las Entidades en los procesos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del proceso de selección.

6.3 Alcances

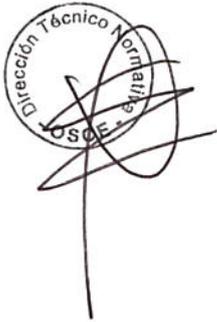
La presente directiva contempla la aprobación de las siguientes Bases Estandarizadas:

6.3.1 Respetto de la contratación de bienes

- 6.3.1.1 Bases de Licitación Pública
- 6.3.1.2 Bases de Adjudicación Directa Pública
- 6.3.1.3 Bases de Adjudicación Directa Selectiva
- 6.3.1.4 Bases de Adjudicación de Menor Cuantía

6.3.2 Respetto de la contratación de suministro de bienes

- 6.3.2.1 Bases de Licitación Pública
- 6.3.2.2 Bases de Adjudicación Directa Pública
- 6.3.2.3 Bases de Adjudicación Directa Selectiva
- 6.3.2.4 Bases de Adjudicación de Menor Cuantía



6.3.3 Respeto de la contratación de servicios o de consultoría en general

- 6.3.3.1 Bases de Concurso Público
- 6.3.3.2 Bases de Adjudicación Directa Pública
- 6.3.3.3 Bases de Adjudicación Directa Selectiva
- 6.3.3.4 Bases de Adjudicación de Menor Cuantía

6.3.4 Respeto de la contratación de servicios de consultoría de obra

- 6.3.4.1 Bases de Concurso Público
- 6.3.4.2 Bases de Adjudicación Directa Pública
- 6.3.4.3 Bases de Adjudicación Directa Selectiva
- 6.3.4.4 Bases de Adjudicación de Menor Cuantía

6.3.5 Respeto de la contratación de obras

- 6.3.5.1 Bases de Licitación Pública
- 6.3.5.2 Bases de Adjudicación Directa Pública
- 6.3.5.3 Bases de Adjudicación Directa Selectiva
- 6.3.5.4 Bases de Adjudicación de Menor Cuantía

En relación con las mencionadas Bases, debe tomarse en cuenta lo siguiente:

- a) Las Bases de Adjudicación de Menor Cuantía y de Adjudicación Directa Selectiva para la contratación de obras no contienen factores técnicos de evaluación, debiéndose evaluar sólo la propuesta económica de los postores que cumplan con lo señalado en el expediente técnico, de conformidad con lo señalado en el artículo 47º del Reglamento.
- b) Las Bases de Adjudicación de Menor Cuantía, de Adjudicación Directa Selectiva, de Adjudicación Directa Pública y de Concurso Público para la contratación de servicios o de consultoría en general, contienen factores diferenciados según el objeto a contratar: servicios en general o servicios de consultoría en general, de conformidad con lo señalado en los artículos 45º y 46º del Reglamento.

VII. DISPOSICIONES FINALES

La presente directiva y las Bases Estandarizadas que forman parte de ella, entrarán en vigencia a los treinta (30) días de la publicación correspondiente en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal del Estado Peruano y del OSCE.

La presente directiva es aplicable a los procesos de selección que se convoquen a partir de su entrada en vigencia.

